



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución Presidencial N° 070-2020-UNJ Jaén, 17 de septiembre del 2020

### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 018-2020-UNJ del 03 de febrero del 2020; Resolución Presidencial N° 020-2020-UNJ del 04 de febrero del 2020, La Resolución Presidencial N° 025-2020-UNJ del 19 de febrero del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...)" que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación.

Que, la Universidad Nacional de Jaén y la empresa Construkselva S.R.L., suscribieron el Contrato de Obra N°001-2018-UNJ, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa - Código SNIP N°249557", por un monto de S/ 59,228,000 soles sin IGV, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.

Que, con Resolución Presidencial N° 018-2020-UNJ del 03 de febrero del 2020, se dispone la Intervención Económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA CON CÓDIGO SNIP N° 249557", por la causal de incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos estipulados en el Contrato de Obra N°001-2018-UNJ.

Que, con Resolución Presidencial N° 020-2020-UNJ del 4 de febrero del 2020, se designan como interventores de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA CON CÓDIGO SNIP N° 249557", por parte de la Entidad al Ing. Wilder R. Gomez Penadillo, y por parte de la Contratista al Ing. Alfonso Seviriano Quispe Salazar.

Que, con Resolución Presidencial N° 025-2020-UNJ del 19 de febrero del 2020, se resuelve aplicar la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE en los actuados administrativos vinculados al Procedimiento de Intervención Económicas de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA CON CÓDIGO SNIP N° 249557".

Que, mediante Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE aprobado con Resolución N° 010-2003/CONSUCODE/PRE, se aprueba la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que establece el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en cuanto se refiere a la intervención económica de la obra.

Que, el numeral 4 de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, establece que "Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

- a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista;
- b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra;
- c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución Presidencial N° 070-2020-UNJ Jaén, 17 de septiembre del 2020

(3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato (...).

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 018-2020-UNJ, el mismo que quedará redacto de la siguiente manera:

"Artículo tercero.- Señalar, que el saldo físico de la obra a ejecutar es de 19.802%, el saldo financiero por ejecutar asciende a la suma de S/11,559.808.62 (Once Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ocho con 62/100 Soles)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Contratista, al Inspector de Obra, al Director General de inversión, Infraestructura y Obras, al Director General de Administración y a los Órganos Competentes de la Universidad Nacional de Jaén.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



*O. Gamarra*  
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres  
Presidente